



Resolución 928/2020

S/REF:

N/REF: R/0928/2020; 100-004659

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Información solicitada: Medidas restricciones tecnología inalámbrica y Planes Inspección estaciones radioeléctricas

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 19 de octubre de 2020, la siguiente información:

Que, con arreglo a los artículos 12 y 17 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia se me proporcione, preferentemente en formato electrónico y en la dirección de correo electrónico [REDACTED] la información solicitada en el documento anexo, con arreglo a las siguientes

ALEGACIONES

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

PRIMERA.- A vista de la posibilidad de restringir el uso de la tecnología inalámbrica que prevé el artículo 66.1.b) de la ley general de telecomunicaciones en orden a “proteger la salud pública frente a los campos electromagnéticos” interesa que por ese Ministerio se me entregue copia del documento que contenga las medidas adoptadas hasta el momento en orden a imponer, en su caso, tales restricciones.

SEGUNDA.- A vista del artículo 96.8 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, cuando afirma que “los servicios técnicos del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital elaborarán planes de inspección para comprobar la adaptación de las estaciones radioeléctricas a lo dispuesto en este reglamento.

Con carácter anual, dicho ministerio, sobre la base de los resultados obtenidos en las citadas inspecciones y de las certificaciones presentadas por los operadores, elaborará y hará público un informe sobre la exposición a emisiones radioeléctricas”, interesa que por ese Ministerio se me entregue copia del plan o planes que pudieran haberse adoptado, ya que una primera búsqueda de su posible publicación no da resultado alguno ni en el BOE ni en la web del Ministerio.

No consta respuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Mediante escrito presentado en Registro General de la AGE el 19 de diciembre de 2020, registrado de entrada el 28 de diciembre siguiente, el solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG²](#), una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el siguiente contenido:

No habiendo recibido respuesta en 30 días naturales de los siguientes organismos: Delegación del gobierno en Andalucía, Ministerio de transición ecológica y reto demográfico (asuntos generales) y Ministerio de innovación y ciencia (atención al ciudadano). Adjunto archivos como prueba de lo expresado en este documento.

Solicita: en mi condición de interesado, soliciten ustedes como Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta e información requerida a los organismos públicos mencionados en la exposición de esta solicitud.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

3. Con fecha 28 de diciembre de 2020, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Mediante escrito de entrada el 21 de enero de 2021, el citado Departamento Ministerial realizó las siguientes alegaciones:

A la vista de la documentación que obra en el expediente, se formulan las siguientes alegaciones:

Primera.- Con fecha 19 de octubre de 2020, [REDACTED] formuló solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la remitió al Registro General de Badajoz, Asuntos Generales, Confederación Hidrográfica del Guadiana, mediante el formulario del Registro Electrónico y en la que requería la siguiente información relativa a expedientes de instalaciones 5G, de acuerdo a los artículos 12 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: (...)

Segunda.- La Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio ha tenido conocimiento de esta solicitud de acceso a la información con motivo de la comparecencia al requerimiento efectuado a este Ministerio por ese Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su sede electrónica el día 29 de diciembre de 2020, para que formulara las correspondientes alegaciones en el plazo de quince días.

Vista la documentación que obraba en el expediente de la reclamación, se realizaron las oportunas averiguaciones para localizar la solicitud de acceso a la información pública, pudiéndose comprobar que la solicitud fue dirigida inicialmente al Registro General de Badajoz, Confederación Hidrográfica del Guadiana, que a su vez lo remitió al Registro General, unidad que lo remitió a otro centro directivo de este departamento, lo que ha impedido realizar la tramitación adecuada de la solicitud de acceso a la información.

Tercera.- Analizado el contenido de la misma, se comprueba que este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no es competente para conocer de la misma de conformidad con el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, considerando que resultaría competente para conocer de la citada solicitud el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, según lo previsto en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Cuarta.- A fin de conformar la competencia del citado departamento para resolver la solicitud, mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021 la Unidad de Información de Transparencia del este Ministerio se dirigió a la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para confirmar la competencia para resolver la mencionada solicitud.

Una vez comprobado dicho extremo, este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha trasladado la solicitud de acceso a la información pública al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con fecha 14 de enero de 2021, a través de Registro General mediante la aplicación de registro GEISER, para su tramitación y resolución, comunicando esta circunstancia al interesado, previa resolución dictada al efecto.

Quinta.- Con esa misma fecha de 14 de enero de 2021, la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio procedió a grabar la citada solicitud en la aplicación informática GESAT, registrándose la solicitud con el número de expediente 001-052342 a fin de que a través de la Unidad de Información de Transparencia Central del Ministerio de Política Territorial y Función Pública se pudiera derivar la solicitud a través del Portal de la Transparencia al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, notificándose dicha circunstancia al interesado.

Se aporta como justificación de las alegaciones realizadas la siguiente documentación:

- 1.- Justificante de Registro General de remisión de la solicitud al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.*
- 2.- Resolución de este departamento dirigida a [REDACTED] informándole de que su solicitud de acceso a la información ha sido remitida al citado Ministerio.*
- 3.- Notificación al interesado a través del Portal de la Transparencia del traslado de la solicitud registrada con número de expediente 001-052342 al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.*
- 4. Mediante resolución de 21 de enero de 2021, el MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO contestó al solicitante lo siguiente:*

Con fecha 19 de octubre de 2020 formulo solicitud de acceso a la información pública a este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante formulario del Registro Electrónico dirigida al Registro General de Badajoz, Asuntos Generales, Confederación Hidrográfica del Guadiana, y en la que requería la siguiente información relativa a expedientes de instalaciones 5G, de acuerdo a los artículos 12 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

(...) analizado el contenido de su solicitud se comprueba que este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no posee la información solicitada.

Asimismo, el artículo 19.1 de la citada Ley establece que si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 14 de enero de 2021 se ha remitido su solicitud al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, órgano competente para resolver según lo establecido en Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

De conformidad con lo expuesto, se resuelve inadmitir su solicitud de acceso a la información pública en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 19.1 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. El 26 de enero de 2021, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)³, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio audiencia al reclamante para que formulase las alegaciones que estimara pertinentes. No consta respuesta al trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁴, en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo](#)

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

de Transparencia y Buen Gobierno⁵, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

3. Por su parte, el artículo 20.1 de la LTAIBG señala que *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.*

En el presente supuesto, conforme se ha reflejado en los antecedentes, según manifiesta el Ministerio en sus alegaciones, aunque la solicitud de información se presentó con fecha 19 de octubre de 2020 -mediante formulario del Registro Electrónico dirigida al Registro General de Badajoz, Asuntos Generales, Confederación Hidrográfica del Guadiana- no tuvo conocimiento de la misma hasta que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno le dio traslado de la reclamación presentada para que alegara el 28 de diciembre de 2020.

Justifica el Ministerio el retraso en el hecho de que la solicitud de información le llegó al *Registro General, unidad que lo remitió a otro centro directivo de este departamento, lo que ha impedido realizar la tramitación adecuada de la solicitud de acceso a la información.*

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Por todo ello, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no ha dictado resolución sobre acceso hasta el 21 de enero de 2021, en la que responde al interesado que, al no ser el órgano competente en la materia, ha trasladado su solicitud de acceso a la información pública al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con fecha 14 de enero de 2021, en aplicación del artículo 19.1 LTAIBG.

4. El reclamante no ha formulado alegaciones, a pesar de que consta la comparecencia del mismo, por lo que entendemos que se conforma con la respuesta dada por el Departamento ministerial frente al cual interpuso reclamación.

Por lo tanto, la presente reclamación debe ser estimada pero únicamente por motivos formales, dado que la contestación del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico se ha producido una vez transcurrido el plazo legal establecido en la LTAIBG y como consecuencia de la presentación de la reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, sin que sea preciso realizar ulteriores trámites.

Por las razones expuestas, la presente reclamación ha de ser estimada por motivos formales.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 28 de diciembre de 2020, frente al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, sin más trámites.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁷, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁸.

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

⁸ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a112>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>